

Estatutos



Centro de Administración de Derechos Reprográficos
Asociación Civil - República Argentina
Gestión Colectiva de Derechos de Autor

1/ ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1. Con la denominación de "CADRA-CENTRO DE ADMINISTRACION DE DERECHOS REPROGRAFICOS ASOCIACIÓN CIVIL", se constituye el día 20 del mes de diciembre del año 2000, una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2. Son sus propósitos:

1. La protección del autor y del editor de obras intelectuales, y de sus derechohabientes en el ejercicio de sus derechos intelectuales mediante la gestión colectiva de los mismos.
2. Representar a sus asociados dentro y fuera del país, en todo aquello que se relaciona con la defensa de sus derechos de propiedad intelectual, reconocidos en el ámbito nacional por la Ley 11.723 y/o sus complementarias y/o concordantes, y/o la legislación que la reemplace y en el ámbito internacional por las convenciones aplicables, ya sea actuando frente a poderes públicos, u organismos jurisdiccionales, o ante cualquier agencia gubernamental, o ante organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales, o ante personas particulares; esta representación incluye la eventual promoción de acciones penales.

TÍTULO II

CAPACIDAD Y REPRESENTATIVIDAD. PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 3. La asociación se encuentra capacitada para ejercer toda clase de derechos, adquirir bienes y contraer obligaciones, pudiendo realizar toda clase de

operaciones civiles y comerciales, así como también para operar con las instituciones bancarias oficiales privadas o mixtas. La asociación queda facultada para actuar en nombre de sus asociados, con el propósito de otorgar o negar licencias, particulares o generales, parciales o totales, para la reproducción de obras, estipular regalías en concepto de derechos de autor, y percibir en nombre y representación de sus asociados y/o administrados los derechos de autor derivados exclusivamente de las obras intelectuales escritas de toda naturaleza y extensión, ya sean a) en forma de publicaciones unitarias, como los libros, editados en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas, de cualquier naturaleza ó carácter, como literario, científico, o meramente práctico, prescindiendo de su valor ó finalidad; y b) en forma de publicaciones periódicas, es decir los diarios, semanarios, revistas y cualquier clase de impresos que salgan a la luz una o más veces al día, o por intervalos de tiempo regulares, con título constante (sin tener en cuenta su contenido) c) en cualquier formato y soporte, impreso ó digital, existente o a crearse. Estas obras no comprenden las obras intelectuales y los derechos conexos protegidos por la ley 11.723 cuya gestión colectiva ha sido asignada por el decreto ley 5146/69, por el decreto PEN 1671/74 y por la ley 20.115 a SADAIC, AADI-CAPIF y ARGENTORES respectivamente. Tendrá asimismo facultades para ejercitar todo tipo de acciones civiles y/o penales contra quienes atenten de cualquier forma contra la propiedad intelectual de sus asociados. Dichas facultades comprenden la posibilidad de formular denuncias y/o promover querrelas y/o de pedir judicialmente cualquier tipo de medida precautoria o definitiva en toda y cualquier jurisdicción, incluyendo por ejemplo, dado que esta enumeración es ejemplificativa y no exhaustiva, el reclamo de indemnizaciones, el pedido de quiebras o

ESTATUTOS

inhibiciones, la concentración de conciliaciones y transacciones y la concesión de plazos y condiciones de pago. Estas facultades tienen alcance internacional, estando plenamente facultada la asociación para hacerse representar por terceros a los fines del ejercicio de su representación dentro o fuera de la Argentina. La asociación podrá celebrar acuerdo y/o convenios de reciprocidad con entidades de propósito similar y/o con fines de administración o defensa de Propiedad Intelectual, en el país y/o en otros países del mundo, y participará en las convenciones o congresos que se realicen sobre el Derecho Reprográfico en particular y la Propiedad Intelectual en general.

ARTÍCULO 4. El patrimonio se encuentra compuesto por: a) los bienes que poseen en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título; b) las cuotas que abonen los asociados; c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) el producto de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito. Los gastos de funcionamiento y administración se solventarán con un porcentaje de la recaudación total, que se fijará anualmente por Asamblea General.

TÍTULO III

CATEGORÍAS DE ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 5. Serán miembros de la presente Asociación, las personas físicas o jurídicas que sean editores, ó autores que sean poseedoras de derechos patrimoniales de autor sobre materiales y publicaciones, que sean objeto de reproducción y otras formas de usos secundarios, y cedan la administración de los derechos de reproducción a esta Asociación.

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Socios Fundadores: las personas físicas mayores de 21 años y/o jurídicas que sean editores, ó autores titulares de derechos patrimoniales de autor, y participaran de la constitución de la Asociación, y participado de su capital inicial y también aquellas que, reuniendo las condiciones requeridas para ser socios activos, se asocien durante los primeros seis meses de existencia legal de la Asociación, efectuando la donación que al efecto se fije por la Comisión Directiva.

b) Socios Activos: las personas físicas mayores de 21 años y/o jurídicas que revistan el carácter de autores y/o editores, y estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución, aceptando sus estatutos y finalidades, y soliciten su afiliación a la entidad. Se entiende por autores, a los creadores de obras intelectuales, tales como escritores ó traductores de libros ó publicaciones unitarias, ó de trabajos y colaboraciones insertas en publicaciones periódicas, siempre que se pueda presumir que no han cedido sus derechos de explotación; siendo necesario que su obra este debidamente inscripta en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y editada al menos con un año de anterioridad a la fecha de solicitud. Se entiende por editores, aquellos que editen obras intelectuales, tales como libros ó publicaciones periódicas, en formato gráfico, digital, ó cualquier otro. Es necesario el ejercicio continuado y efectivo de esa actividad que tengan el asiento de sus negocios y editen en el país con carácter permanente. La Comisión Directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado.

III/ Socios

c) Socios Benefactores: los que aporten a la institución, la contribución anual que establezca periódicamente la asamblea de la entidad para esta categoría de asociados.

d) Socios Adherentes: las personas físicas o jurídicas que, sin reunir los requisitos para ser socios activos, dediquen su actividad a la labor cultural, intelectual, artística, gráfica, u otra afín con la labor editorial.

e) Socios Honorarios: las personas físicas o jurídicas que por sus méritos o actuación a favor del libro, sean reconocidas como tales por los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo. La Comisión Directiva reglamentará este artículo disponiendo los requisitos que deban cumplir los socios para ser admitidos en cada categoría. El Consejo Directivo podrá cambiar a un socio de categoría cuando por su actividad deba pertenecer a una diferente de aquella en la que revistaba en el momento de su incorporación. También podrá darlos de baja, cuando hubieren cesado en la actividad que hizo posible su admisión en la Asociación. La decisión adoptada será apelable ante la Asamblea.

ARTÍCULO 6. Los asociados fundadores, activos, benefactores y adherentes estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea de Asociados. La asamblea podrá establecer diferentes niveles de cuotas entre los socios, de acuerdo con la participación en la distribución de derechos. Los Socios Honorarios no deberán abonar cuota alguna.

ARTÍCULO 7. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas sociales será notificado por carta certificada con aviso de recepción, de su obligación de ponerse al día con la

tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

ARTÍCULO 8. Los Asociados fundadores y activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a)** abonar las cuotas sociales;
- b)** cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asamblea y de Comisión Directiva;
- c)** voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Esto último con la condición de ser socio fundador o de una antigüedad mínima de veinticuatro (24) meses en la categoría de activo, y de conformidad con lo determinado por este estatuto.

ARTÍCULO 9. Los asociados benefactores y adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos, salvo el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad.

ARTÍCULO 10. El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socio o por fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión.

ARTÍCULO 11. La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión, las cuales se graduará de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos inculcados.

Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan:

- a)** incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión

ESTATUTOS

Directiva;
b) conducta notoria;
c) hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 12. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer dentro del término de quince (15) días de ser notificado de la resolución de la Comisión Directiva el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre.

TÍTULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCIÓN. DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ÓRGANOS SOCIALES.

ARTÍCULO 13. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero; y cinco Vocales Titulares. La Comisión Directiva electa por primera vez tendrá un mandato que durará 36 meses, por única vez. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, posteriormente, durará dos (2) años.

ARTÍCULO 14. La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con dos (2) miembros titulares. La Comisión Revisora de Cuentas electa por primera vez tendrá un mandato que durará 36 meses, por única vez. El mandato de los miembros de la Comisión

Revisora de Cuentas, posteriormente, durará dos (2) años.

ARTÍCULO 15. Para formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría de asociado fundador o activo y en este último caso tener más de veinticuatro (24) meses de antigüedad en dicha categoría. Las personas jurídicas que aspiren ser elegidas miembros parte de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas designarán a su arbitrio la persona física que las representará al efecto.

ARTÍCULO 16. Los cargos en la Comisión Directiva serán personales y "ad honorem". Si una persona que ejerce un cargo en la Comisión Directiva cesare en la representación de una empresa asociada, no cesará en sus funciones en la Asociación hasta la finalización del mandato para el que fue electo. La persona jurídica socia no puede reemplazar al integrante del órgano directivo.

ARTÍCULO 17. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea general ordinaria de acuerdo al sistema de elección determinado en este estatuto.

ARTÍCULO 18. El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la Asamblea de Asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

ARTÍCULO 19. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el

IV/ Comisión directiva. Comisión revisora de cuentas.

suplente que corresponda. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente. La Comisión Directiva elegirá dentro de los vocales titulares el reemplazo de la suplencia de una autoridad, si la vacancia allí se verifica.

ARTÍCULO 20. La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o por la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando lo pidan tres miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones mayoría simple de votos.

Para las que reconsideren temas tratados, se requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva los que se enuncian seguidamente:

- a)** ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b)** dirigir la administración de la asociación;
- c)** convocar a asamblea;
- d)** resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e)** dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f)** nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad

social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;

g) presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias;

h) realizar los actos que especifican el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles, que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea, y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

i) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 22. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

ESTATUTOS

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 23. El Presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

- a)** citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b)** derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- c)** firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- d)** autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este estatuto;
- e)** dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- f)** velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva,
- g)** ejercer la representación de la asociación.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTÍCULO 24. El secretario y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Prosecretario, tiene los siguientes deberes y las atribuciones que se enumeran a continuación:

- a)** asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el

Presidente;

- b)** firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
- c)** citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo con lo prescrito por estos estatutos;
- d)** llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de registro de asociados.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

ARTÍCULO 25. El Tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Protesorero, tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a)** asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
- b)** llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c)** llevar los libros de contabilidad;
- d)** presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y prepara anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, previamente a ser sometidos a la asamblea ordinaria;
- e)** firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f)** abrir en una institución bancaria, a nombre de la asociación las cuentas corrientes y/o de ahorro que operarán en forma conjunta el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero; siendo necesario la firma de por lo menos dos de las mencionadas autoridades para la realización de extracciones u otras operaciones bancarias.
- g)** efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo

V/ Asambleas

retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;

- h)** dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización, toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 26. Corresponde a los vocales titulares:

- a)** asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b)** desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTÍCULO 27. Corresponde a los vocales suplentes:

- a)** entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos;
- b)** a su elección, concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no así a voto. Serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum, con derecho a voz y voto cuando reemplacen a integrantes titulares del mismo grupo de socios, que por cualquier motivo no asistan a la reunión de Comisión Directiva.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 28. La Comisión Revisora de Cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

- a)** examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres (3) meses;
- b)** asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c)** fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d)** verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial en lo

referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

- e)** dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva;
- f)** convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g)** solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ellos a la Comisión Directiva;
- h)** vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 29. La Asamblea de Asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

ARTÍCULO 30. Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Marzo de cada año, y en ellas se deberá:

- a)** considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización;

ESTATUTOS

b) elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, conforme el sistema de elección determinado en este estatuto;

c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 31. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días, y si no se tomase en consideración la solicitud o se denegare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 32. Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 15 días de anticipación y/o con la publicación de la convocatoria en periódicos de distribución nacional. Con la misma anticipación requerida para las circulares, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de quince (15) días, por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

ARTÍCULO 33. Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora

después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el Presidente de la entidad, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto únicamente en caso de empate.

ARTÍCULO 34. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 35. Al iniciarse la convocatoria para la asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con 15 días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.

TITULO VI

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 36. La elección de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas será convocada por la Comisión Directiva quince días hábiles antes de su realización; detallando fecha y hora de la asamblea correspondiente, cargos a elegir y padrones de los socios con derecho a voto, sean autores ó editores. Esos padrones constarán separadamente y por orden alfabético de los socios activos, autores y editores respectivamente, quienes deberán tener pagadas y al día sus cuotas sociales para formar parte de la asamblea. Los padrones serán expuestos desde el día de la convocatoria a disposición de los socios, uno de los autores y otros de los editores, en el

VI/ Elecciones

lugar más accesible a los socios, y también las demás condiciones, requisitos y modalidades de la elección a realizar. Hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la elección y de la exhibición de los padrones, invocando las normas estatutarias o legales que considerasen infringidas y ofreciendo las pruebas que fueren necesarias a la procedencia de sus observaciones, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días de interpuestas.

ARTÍCULO 37. Todos los socios que aspiren a ser integrantes de la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de cuentas, deberán postularse individualmente ante la Comisión Directiva. Esa presentación se deberá hacer antes de la última sesión ordinaria de la Comisión Directiva previa a la Asamblea General Ordinaria en la que se procederá a oficializar las listas que reúnan los requisitos de este Estatuto.

ARTÍCULO 38. Se elegirán un total de cinco integrantes titulares por los autores, y seis integrantes titulares por los editores, para la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 39. En caso de que se postulen más personas que los cargos a cubrir se realizará una votación en la que cada socio elegirá tantos candidatos como cargos a cubrir, por cada grupo de socios. Las personas más votadas serán elegidas titulares y las que le sigan suplentes. En caso de empate se hará una nueva votación entre quienes obtuvieron el mismo número de votos.

ARTÍCULO 40. Para postularse a cualquier cargo de la Comisión Directiva, se deberá ser representante de un socio de la categoría que corresponde y estar al día con la tesorería.

ARTÍCULO 41. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario,

Tesorero y Protesorero serán distribuidos entre los integrantes titulares de la Comisión Directiva en su primera sesión posterior a la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. En caso de que no existiese acuerdo, se elegirán por votación entre los miembros elegidos de la Comisión Directiva, por mayoría absoluta y cada cargo en forma individual. Si hubiera empate, se resolverá entre los candidatos más votados.

ARTÍCULO 43. Un mismo grupo de socios no podrá ocupar más de tres cargos de las autoridades mencionadas en el art. 41, ni la Presidencia y la Tesorería simultáneamente.

ARTÍCULO 44. Los restantes integrantes de la Comisión Directiva ocuparán los cargos de vocales titulares, con el orden de prelación que surja de la cantidad de votos obtenidos por cada grupo de socio, comenzando por el grupo que no tiene la Presidencia, y siguiendo en forma alternada.

ARTÍCULO 45. La comisión revisora de cuentas será integrada por un miembro de cada grupo de socios, elegido por mayoría simple en la asamblea de socios. Se elegirá un integrante titular y uno suplente por los autores, y un integrante titular y uno suplente por los editores.

ARTÍCULO 46. La Asamblea General procederá a elegir una comisión electoral, integrada por dos miembros de cada grupo de socios, la que actuará como autoridad comicial.

ARTÍCULO 47. Cualquier recurso contra las decisiones de la comisión electoral será decidido por simple mayoría por la Asamblea General.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 48. La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a la Cámara Argentina del Libro CUIT 33-52549566-9 Resolución IGJ 000514, o en su defecto la Fundación el Libro CUIT 30-60954008-3 Resolución IGJ C9334 (15/5/86), entidades que en la actualidad poseen personalidad jurídica nacional, tienen su domicilio legal en el país, y se encuentran exentas de todo gravamen el orden nacional, provincial o municipal.